

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2.022).

**REF: SUCESION INTESTADA DE NELSON ROJAS LEON
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00049-00.**

ASUNTO

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de sucesión del causante **NELSON ROJAS LEON**, una vez cumplido el trámite que corresponde dentro del presente asunto, advirtiendo que No existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

1º- El señor **NELSON ROJAS LEON** contrajo matrimonio católico con la señora **ROSA ELENA LOPEZ MAHECHA**, el día 15 de julio de 1968, tal como se aprecia a folio 5 del expediente.

2º- De esta unión se procrearon los señores **JAQUELIN ROJAS LOPEZ, LIGIA ROJAS LOPEZ, MARIA DEL CARMEN ROJAS LOPEZ, JOSELITO ROJAS LOPEZ, ADRIANA ROJAS LOPEZ y JOSE NELSON ROJAS LOPEZ** (=fls. 6 a 11).

3º- El señor **NELSON ROJAS LEON**, falleció el 24 de diciembre de 2008 en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el municipio de la Palma Cundinamarca, su último domicilio y residencia, además donde también se encuentran ubicados sus bienes.

4º- En sentencia de fecha 14 de julio de 2017, proferida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CUNDINAMARCA**, radicado No. 2015-00052, se ordenó a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, iniciar y tramitar la presente sucesión.

5º- La señora **ROSA ELENA LOPEZ DE ROJAS**, como cónyuge supérstite del señor **NELSON ROJAS LEON** y los señores **JAQUELIN ROJAS LOPEZ, LIGIA ROJAS LOPEZ, MARIA DEL CARMEN ROJAS LOPEZ, JOSELITO ROJAS LOPEZ, ADRIANA ROJAS LOPEZ y JOSE NELSON ROJAS LOPEZ**, en calidad de hijos y herederos, presentaron demanda de apertura del proceso de sucesión del causante, calidad que fue debidamente demostrada y reconocida dentro de éste proceso de sucesión.

6º- Por auto calendado 19 de agosto de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, y se reconoció a la demandante ROSA ELENA LOPEZ DE ROJAS, como cónyuge superviviente del causante, quien optó por gananciales y a los señores **JAQUELIN ROJAS LOPEZ, LIGIA ROJAS LOPEZ, MARIA DEL CARMEN ROJAS LOPEZ, JOSELITO ROJAS LOPEZ, ADRIANA ROJAS LOPEZ y JOSE NELSON ROJAS LOPEZ**, en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, dando aplicación al artículo 587.5 del C.G. del P.

7º- Efectuadas las publicaciones ordenadas en el art. 589 del C.G. del P., se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

8º- Teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones en la diligencia de inventarios y avalúos, fueron aprobados los mismos, decretando además la PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes de la sucesión, designando para tal efecto a la doctora MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, quien se encontraba facultada para ello, conforme al poder obrante a folios 1 y 2.

9º- El 7 de octubre del año en curso, se presenta el Trabajo de Partición, del cual se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 509 del C.G.P., ordenándose corregirlo mediante auto del 20 de enero de 2022, mismo que fue allegado al proceso vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2022. (fls. 148 a 158).

CONSIDERACIONES

Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por el Juzgado, en donde quedó radicada la competencia por la naturaleza del asunto, esto por ser ésta Municipalidad último domicilio del causante, y por la cuantía asignada.

Al ser predicable lo anterior, también lo es que no se encuentra demostrada ninguna nulidad posible de declararse oficiosamente, ni las partes alegaron alguna que pueda invalidar lo actuado.

De otra parte, se han cumplido los requisitos que en materia de ordenes sucesorales exige la Ley 29/1982, pues los comparecientes **JAQUELIN ROJAS LOPEZ, LIGIA ROJAS LOPEZ, MARIA DEL CARMEN ROJAS LOPEZ, JOSELITO ROJAS LOPEZ, ADRIANA ROJAS LOPEZ y JOSE NELSON ROJAS LOPEZ**, acreditaron la calidad de herederos del primer orden como hijos del causante. Así mismo la señora **ROSA ELENA LOPEZ DE ROJAS** acreditó ser la cónyuge sobreviviente del señor **NELSON ROJAS LEON**.

De otra parte, examinado el trabajo de partición efectuado, el Juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 508 del Código

General del Proceso; como quiera que aquel fue presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios donde se incluye como bienes el siguiente:

UNA CUOTA PARTE; (1/3) parte del **100%** del inmueble denominado “**CAN CAN**”, ubicado en la vereda Hoya de Tudela del Municipio de la Palma Cundinamarca, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 167-24548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, con cedula catastral No. 25-394-00-00-00-00-0023-0115-0-00-000000, cuyos linderos y colindantes se encuentran actualizados en la sentencia de fecha 14 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, radicado 2015-00052-00, y que ordenó la apertura de esta sucesión.

El anterior bien fue adquirido mediante sentencia, radicado No. 85001321000120150002000 del 14 de julio de 2017 del Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca donde se “declaró el derecho fundamental ala restitución material y jurídica a favor de DORAIDA ROJAS LEON, RUPERTO ROJAS LEON Y LA SUCESION ILIQUIDA DE NELSON ROJAS LEON; por otra parte se modifica la sentencia ANTERIOR y se incluye a laseñora ROSA ELENA LOPEZ MAHECHA, en calidad de cónyuge, MEDIANTE AUTO 053 DE FECHA 12-02-2021, inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria 167-24548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma.

Así las cosas, sin que se hubiere presentado objeción alguna a la partición, y por estar acorde con lo dispuesto por la Ley, atendiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., se dispone **APROBAR** el trabajo de partición con las consecuencias respectivas:

En mérito de lo expuesto el Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

RESULEVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado en la sucesión intestada del causante **NELSON ROJAS LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.096.631, obrante a folios 148 a 158 del expediente.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de esta providencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-24548. Para el efecto, por secretaria expídanse copias auténticas, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria de esta localidad, o en la que escojan los interesados, previa información al Despacho de la Notaría elegida. Hágase entrega del expediente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **05** DE HOY -18- DE - FEBRERO DE 2022

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA